



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local
de Ciudad Real



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

c/Toledo nº16, 1º. 13001 Ciudad Real. Teléfono 926 223 401

SOBRE LA REALIZACION DE AUDITORIAS EXTERNAS EN LOS AYUNTAMIENTOS.

Los compromisos políticos de realización de auditorias externas se han colado de lleno en el proceso electoral recién concluido, con independencia del signo político de los candidatos, constituyendo una novedad por la importancia que se les ha otorgado respecto a campañas municipales anteriores.

No cabe duda de que uno de los requisitos para que una democracia sea real y efectiva es el de la transparencia y control en las cuentas publicas.

Consciente de ello, el legislador español ha establecido los mecanismos de control de las cuentas municipales mediante un doble sistema: fiscalización interna y externa.

El control interno en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación de los caudales públicos administrados y se realizarán por el cuerpo de Interventores Municipales.

La fiscalización externa se realizará por el Tribunal de Cuentas, al rendirse anualmente la cuenta general del ejercicio, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

A ello, y en contra de norma, parece que se le quiere añadir la figura de la auditoria externa, una suerte de fiscalización externa posterior que va en contra de los principios más esenciales de la actuación de la administración local.

No hay que olvidar que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de las administraciones públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

En esos términos se han pronunciado los jueces y tribunales que llegan a conclusiones que parecen elementales. De entre todas, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 18 de febrero de 1997, que analiza una resolución municipal que acuerda la realización de una auditoría por una empresa privada y expone qué órganos tienen las competencias fiscalizadoras, tanto externas como internas, y basándose en el art. 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estima que el acuerdo impugnado adolece de nulidad “por tratarse de un acuerdo contrario al Ordenamiento Jurídico” y estima el recurso interpuesto por la Administración General del Estado contra la resolución referenciada “que se anula y se deja sin efecto por no ser conforme a Derecho”.

El propio Tribunal de Cuentas, en Sentencia 847/2009 declara que “el ejercicio de la función de control sobre la gestión económico financiera y las cuentas del sector público, en sus distintas modalidades en las que cabe incluir la técnica de la auditoria, tanto en control interno como control externo, está expresamente encomendado en nuestro ordenamiento jurídico a instituciones u órganos públicos” y que “tan solo a instancias del propio Interventor, como responsable de los servicios y titular de las competencias de control interno, procede iniciar un procedimiento de contratación con este objeto”, que será el de auxiliarle en el ejercicio de sus funciones.

Con este fin, entre otros, la Constitución de Cádiz de 1812 reguló por primera vez este cuerpo de funcionarios locales, hoy Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, quienes desde entonces y de forma ininterrumpida vienen desempeñando las funciones, con carácter exclusivo y reservado, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

No en vano son los mejor preparados: por haber superado un proceso selectivo al que son ajenos las propias administraciones locales en que prestan sus servicios, por el deber de actuación que les corresponde conforme a principios de imparcialidad, objetividad, integridad y neutralidad y por haber sido formados específicamente para estos cometidos.

Los mismos en modo alguno pueden presumirse, de una empresa privada que tienen como objetivo lógico y comprensible el rédito económico, cuyos profesionales no ha superado prueba selectiva alguno, no se rigen por los citados principios de actuación y son elegidos (y retribuidos) libremente por los propios equipos de gobierno.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en la provincia de Ciudad Real (www.cositalcr.es) se encuentra disposición de los representantes políticos municipales, especialmente de los que han accedido a responsabilidades de gobierno tras las pasadas elecciones locales, a fin de prestarles el asesoramiento y la asistencia que demanden.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local en la Provincia de Ciudad Real.